

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0007-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo quinto del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del mismo precepto; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo de dicho ordenamiento.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS.

Verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente y prohibir realizar operaciones con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La <i>Procuraduría</i> General de la República;</p> <p>IV al VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y ESTOS SE REPLICAN EN EL CASO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>LEY DE ADQUISICIONES, REFORMA AL PARRAFO V Y ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI A VIII DEL ARTÍCULO 1°:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; *no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.*

No tiene correlativo

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.

Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

Artículo 1. ...

I y II. ...

III. La *Procuraduría* General de la República;

Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.

...

...

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS, REFORMA AL
PARRAFO IV Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS V A VII
DEL ARTÍCULO 1°:**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I y II. ...

III. La *Fiscalía* General de la República;

IV. al VI. ...

...
...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. *Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.*

No tiene correlativo

IV y VI. ...

...
...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de obras, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.</p> <p>Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas correspondientes a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas para adecuarlos mismos, conforme a esta iniciativa de ley.</p> <p>TERCERO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en un</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación en las materias correspondientes.

MISG